

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0008-1CP2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de doble remolque.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lorena Piñón Rivera.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	21 de diciembre de 2022
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de diciembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Agregar las definiciones de Autoevaluación y certificación, Autorregulación Bitácora y Revisión básica vehicular pre-viaje. Incluir en las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proveer los espacios físicos para hacer detención de las unidades de carga de forma segura, vial y patrimonial, establecer los elementos técnicos, tecnológicos, digitales y desarrollo humano que deberán cumplir los vehículos de autotransporte de carga que ingresen al servicio del autotransporte federal o la operación transporte privado, en beneficio de una conducción segura a considerar en la Norma Oficial Mexicana (NOM) y la de retirar de la circulación al autotransporte federal que no cumpla con los requisitos. Establecer la obligación de los permisionarios de garantizar que todos los vehículos de autotransporte cumplan con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones conforme a la norma respectiva, durante su tránsito en carreteras y a utilizar vehículos con dispositivos electrónicos que impidan al conductor rebasar los límites de velocidad máxima conforme a los reglamentos respectivos; la posibilidad de implementar revisiones médicas y toxicológicas a los operadores; la de cumplir con las especificaciones técnicas de tractocamión doblemente articulado, deberán, disposiciones de seguridad y de control que se establecen en la NOM vigente; la obligación del uso de bitácoras de horas de conducción y revisión básica vehicular pre-viaje. Establecer la obligación de todos los vehículos de carga de estar equipados con un sistema de telemetría o de posicionamiento global. Precisar la obligación de los operadores de contar con la licencia federal y capacitación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</p> <p>Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XVI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 39; ADEMÁS DE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 51 BIS, 51 TER, 51 QUÁTER, 51 QUINQUIES Y 51 SEXTIES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</p> <p>Uno. Se reforman los artículos 2, 5 y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>XVII. Autoevaluación y certificación: Es el esquema de cumplimiento de la normatividad que los permisionarios deberán de cumplir en materia de seguridad vial y que deberá certificarse por una unidad verificadora.</p> <p>XVIII. Autorregulación: Es el esquema de condiciones físico mecánicas pesos y dimensiones, verificación de las configuraciones que transitan en caminos de jurisdicción federal de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya.</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 5o. ...

I. a la VIII. ...

XIX. Bitácora: Registro diario que realiza el permisionario de autotransporte, de los datos de las horas efectivas de conducción y los datos de revisión pre-viaje, conforme a la normatividad aplicable.

XX. Revisión básica vehicular pre-viaje: Actividad que realizará el conductor de un vehículo de autotransporte de carga previa salida a ruta indicada en su carta porte, para registra el estado en que se encuentran los dispositivos básicos establecidos en la norma respectiva. (entre otros: indicadores de presión de aire, luces, limpiadores, inflado y estado de llantas, sistema ABS, frenos, freno auxiliar, suspensión de aire, muelles, retrovisores, doble cadena de seguridad, conexiones de aire y energía entre remolques, sistema neumático, sistema anti-volcaduras, sistemas de advertencia, transmisión automática .)

Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

I. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- *Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso,*

IX. Generar los mecanismos que permitan proveer los espacios físicos de descanso para hacer detención de las unidades de carga de forma segura, vial y patrimonial; a efecto de cumplir con la norma aplicable a los tiempos de conducción.

X. Establecer en la Norma Oficial Mexicana correspondiente los elementos técnicos, tecnológicos, digitales y desarrollo humano que deberán cumplir los vehículos de autotransporte de carga que ingresen al servicio del autotransporte federal o la operación transporte privado, en beneficio de una conducción segura. Entre ellos de encontrará al menos el aviso de cinturón de seguridad, cámaras de video, control telemático, dolly H, sistema anti-volcaduras, auto inflado de neumáticos y el gobernador de velocidad.

XI. Retirar de la circulación al autotransporte federal que no cumpla con los requisitos establecidos en la fracción anterior.

XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. Los permisionarios deberán garantizar que todos los vehículos de autotransporte federal dados de alta en su

dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

permiso cumplan con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones conforme a la norma respectiva, durante su tránsito en carreteras. Asimismo, están obligados a **utilizar vehículos** con dispositivos electrónicos **que impidan al conductor rebasar los límites** de velocidad máxima **conforme a los reglamentos respectivos.**

Dos. Se **adicionan** los artículos 51 Bis, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies y 61 Sexties de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 51 Bis. Los permisionarios y usuarios de autotransporte de carga podrán implementar revisiones médicas y toxicológicas semanales a los operadores previa salida a ruta, en beneficio de una conducción segura.

Artículo 51 Ter. Los permisionarios de autotransporte federal de carga, que requieran circular en configuraciones de tractocamión doblemente articulado, deberán cumplir con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control que se establecen en la Norma Oficial Mexicana vigente, así como obtener la autorización correspondiente.

No tiene correlativo

La autorización expresa se otorgará siempre que se cuente con la verificación física por parte de la Secretaría en las unidades de verificación acreditadas para esto.

Artículo 51 Quáter. Los permisionarios del autotransporte de carga, tendrán la obligación del uso de bitácoras de horas de conducción y revisión básica vehicular pre-viaje, de conformidad a lo estipulado en las normas respectivas.

Cuando se contrate carro por entero, el usuario del autotransporte de carga y el transportista serán responsables de que la carga y el vehículo que la transporta cumplan con el peso y dimensiones, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente. Para esto la Secretaría emitirá los lineamientos de autorización que deberán cumplir los esquemas de autorregulación como un instrumento de verificación e inspección a favor de la seguridad vial, que apliquen el usuario del transporte de carga y el transportista previo a los viajes de conformidad con lo establecido en la Nom-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya.

Los operadores de las configuraciones de tracto camión doblemente articulado deberán contar con bitácora electrónica.

Los permisionarios, deberán transferir la información de la bitácora correspondiente,

No tiene correlativo

No tiene correlativo

cuando la Secretaría le notifique la participación de una de sus unidades en un accidente vial.

El esquema de autoevaluación y certificación será definido en los lineamientos que para tal efecto emitirá la Secretaría, con la finalidad de que los permisionarios los adopten para la mejora de la seguridad vial y sean certificados por una unidad de verificación.

Artículo 51 Quinquies. Todos los vehículos de carga deberán estar equipados con un sistema de telemetría o de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés), que reportará como mínimo: posición y velocidad, información que el permisionario deberá poner a disposición de la Secretaría en caso de un accidente vial.

Artículo 51 Sexties. Los operadores deberán contar con la licencia federal respectiva, así como con capacitación encaminadas a la profesionalización de estos, con empleo de tecnologías como son los simuladores de conducción virtual y vehículos escuela en favor de la seguridad vial.

La Secretaría publicará los programas de capacitación señalados y deberán ser actualizados

	<p>periódicamente para la obtención y renovación de la licencia federal.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La Secretaría, con apoyo de la Guardia Nacional, deberá de publicar en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la reforma, los espacios físicos de descanso en toda la red carretera federal, para dar cumplimiento a las horas de manejo establecidas en la norma respectiva.</p> <p>SEGUNDO. Los permisionarios tendrán un plazo máximo de doce meses para implementar las nuevas tecnologías requeridas en la norma respectiva.</p> <p>TERCERO. Las unidades verificadoras señaladas en el artículo 51 Ter y 51 Quáter deberán ser publicadas en el portal oficial de la Secretaría en un plazo máximo de tres meses después de la entrada en vigor de esta reforma.</p>

Daniela Zecua